

**EL PATRONAZGO Y FUNDACIÓN DE LA CAPILLA MAYOR DEL
CONVENTO DE JESÚS MARÍA DEL SOCORRO DE ARCHIDONA
(1626). ESTUDIO**

**Patronage and foundation of Jesús María del Socorro Convent's main chapel
from Archidona (1626). A study**

Manuel Garrido Pérez*

*A la memoria del alarife archidonés Francisco de Astorga Frías (1738-1815),
en la conmemoración del doscientos aniversario de su muerte.*

*Si tuviéramos delante la verdad, ésta es, no hay otra, la mortaja que hemos de llevar,
viéndola todos los días, por lo menos con la consideración de que has de ser cubierto de
tierra y pisado de todos, con facilidad olvidarías las honras y estados de este siglo; y si
consideraras los viles gusanos que han de comer ese cuerpo, y cuán feo y abominable ha
de estar en la sepultura, y cómo esos ojos que están leyendo estas letras han de ser comi-
dos de la tierra, y esas manos han de ser comidas y secas, y las sedas y galas, que hoy
tuviste, se convertirán en una mortaja podrida: los ámbares en hedor;
tu hermosura y gentiliza en gusanos [...]*¹

Resumen

En el presente artículo se da a conocer el documento en el que el Convento de Jesús María del Socorro de Archidona, en 1626, acuerda con D. Francisco Artacho nombrarlo patrón único de la fundación de la capilla mayor del mencionado cenobio a cambio de 1.000 ducados. Al mismo tiempo, en otros apartados de este trabajo, se muestran nuevos datos de la iglesia del convento.

Palabras clave: Nobleza; Patronazgo; Capilla Mayor; Enterramiento; Convento de Jesús María del Socorro; Archidona; Artacho, Francisco; Siglo XVII.

*Licenciado en Historia del Arte.

¹MAÑARA VICENTELO DE LECA, Miguel.: *Discurso de la verdad*. Sevilla, 1778, pp. 7-8. Reimpreso por cuarta vez en 1778.

Abstract

This article releases the document by which D. Francisco Artacho is nominated in 1626 master of the Jesús María del Socorro's Convent in Archidona, thanks to a main chapel foundation in the Convent amounting up to 1.000 ducats. Furthermore, additional information regarding the convent's chapel is detailed.

Keywords: Nobility; Patronage; Main Chapel; Burial; Jesús María del Socorro's Convent; Archidona; Artacho, Francisco; 17th century.

Justificación

En el año 2007, fui invitado a dar una conferencia en el marco de la Jornadas Europeas de Patrimonio, que estaban dedicadas al Barroco². En aquella conferencia titulada: *El Barroco en Archidona y los documentos del Archivo Histórico Municipal*³; di a conocer, brevemente, el documento que hoy nos ocupa, pero no llegué a publicarlo. Ahora pasado el tiempo, casi ocho años después, quiso la casualidad que revisará el escrito de aquella conferencia, y que al día siguiente, también de casualidad, consultara el protocolo notarial en el que se encuentra. Al observar, leer y revisar el documento, vi que debería darse a conocer en profundidad para así conocer mejor la historia del convento de Religiosas Mínimas de Archidona, añadiéndole algunos datos más que obran en mi poder y que aún seguían siendo inéditos hasta este momento.

Por lo interesante del documento, aparece transcrito al final de este escrito.

Aunque todo lo anterior es la razón principal de la elaboración de este artículo, no es la única. En este 2015, se conmemora el segundo centenario de la muerte del alarife local Francisco de Astorga Frías, del que llevamos investigando varios años, y qué mejor manera de homenajear su recuerdo que dedicándole unas palabras en un artículo relacionado con el Convento de Jesús María del Socorro, cuya fachada y significativa torre construyó en el siglo XVIII. Además es el cenobio donde su querida hija, Sor María del Socorro Astorga Licerias, falleció en olor de santidad en 1814.

Queden pues estas líneas, estas palabras, este artículo, para honrar la memoria de este alarife, Francisco de Astorga Frías, uno de los dos maestros que diseñaron y construyeron la hermosa Plaza Ochavada de Archidona.

²Jornadas organizadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con la colaboración de los Ayuntamientos, respondiendo a la iniciativa del Consejo de Europa.

³La conferencia aún sigue sin publicar, pero fue retransmitida por la televisión local de Archidona, lo que ha facilitado que algunas personas puedan utilizar su contenido.

2. Metodología

Para la elaboración de este trabajo, se ha utilizado fundamentalmente el documento de fundación y patronazgo de la capilla mayor del Convento de Jesús María del Socorro de Archidona, sito entre los documentos del protocolo notarial: Juan de Alcázar 1625-1626 y Juan de Valenzuela 1626 (ambos oficios cosidos en un mismo legajo, pese a ser diferentes).

Del mismo modo, se han utilizado otros documentos del Archivo Histórico Municipal de Archidona, tanto de la sección municipal como de los protocolos notariales. En este caso, intentando encontrar más información sobre Francisco Artacho y las obras que se realizaron en la iglesia del convento, antes de la fundación del patronazgo de la capilla mayor.

Además ha sido consultado el Archivo Parroquial de Santa Ana de Archidona, sito en el Archivo Diocesano de Málaga, para localizar la partida de defunción del fundador, saber si finalmente fue enterrado en el convento y localizar su testamento por si contenía algunos datos más.

Al mismo tiempo, hemos podido consultar un documento independiente con los censos que Francisco Artacho entregó a la comunidad de Religiosas Mínimas de Archidona, en 1626. Este documento pudo ser consultado gracias al capellán del convento, el Rvdo. D. Marcos Antonio Blanco Moyano, y fue encontrado hace tiempo, mientras investigábamos sobre la Sierva de Dios Sor María del Socorro Astorga Licerias.

Como es lógico, además de los documentos históricos, también hemos utilizado algunos libros y artículos, que aparecerán en las notas a pie de página cuando sea necesario.

3. Breve introducción: el Convento de Jesús María del Socorro de Archidona, antes de la fundación y patronazgo de la capilla mayor

Cuenta la tradición oral y la escrita que el convento de Mínimas de Archidona, fue fundado el día 18 de enero del año 1551⁴, festividad del Dulcísimo Nombre de Jesús, por el IV Conde de Ureña, don Juan Téllez-Girón, y su esposa, doña María de la Cueva y Toledo. Llegando las primeras religiosas desde la ciudad de Andújar. Desgraciadamente la documentación que pudo existir sobre la fundación no se conserva, ni en el pequeño archivo que aún tiene la comunidad de religiosas, ni en el Archivo Histórico Municipal de Archidona ni en ninguno de los archivos nacionales. Como curiosidad podemos decir, que ya estaba perdida en el siglo XVIII.

⁴BARRERO, Pedro (Sch. P.): “Breves noticias del Convento de Jesús y María, de Monjas Mínimas de la ciudad de Archidona”, librito de la Semana Santa de Archidona, 1931, pp. Sf.

Según nos explicaban el Dr. Ricardo Conejo Ramilo⁵, en su *Historia de Archidona*, y la Dra. María Dolores Aguilar García⁶, en su *Guía Artística de Archidona*, el convento se fundó sobre el palacete que los descendientes del conquistador tenían en la villa y sobre una primitiva ermita contigua. La tradición oral choca, en parte, con esta creencia, pues según información que nos ha sido facilitada hace poco, la comunidad de religiosas pudo asentarse, en un principio, en otro lugar, lo mismo que había ocurrido con los Dominicos y los Mínimos de Archidona⁷. A la vez existe otra tradición oral, en este caso entre las religiosas Mínimas de Archidona, que nos habla sobre una ventana que aún se conserva en el interior del convento, la cual pudo formar parte de las ventanas del palacete. Lo mismo ocurre con una imagen de la Virgen que la comunidad conserva, y se cree que pudo estar en la primitiva capilla.

Apenas habían pasado 50 años desde la llegada de las religiosas a Archidona, cuando éstas, ante la lastimosa situación económica que atravesaban, se vieron obligadas a marchar a la cercana Antequera. Para que la comunidad de Mínimas volviera a Archidona, se acordó concederles una renta, *un situado*⁸, consistente en 30 fanegas de trigo y 15.000 maravedíes.

Entre los documentos del Archivo Histórico Municipal de Archidona, sección de protocolos notariales, hemos encontrado un curioso e importante documento del año 1600. Se trata de un poder que la correctora y su comunidad otorgan a fray Francisco Marmolejo y a fray Francisco Cortés, este último corrector del convento de Mínimos de Antequera, para comprar en Antequera las casas de don Juan de Mancha Velasco y trasladar a ellas *el dicho convento y monjas*.

[...] *dijeron que por quanto han tratado han tratado con el padre fray [...] Anas provincial ques en esta provincia del Andalucía, de comprar en la ciudad de Antequera unas casas principales de don Juan de Mancha, que se labraron en la dicha ciudad para convento de monjas de Santa Clara questan en la calle de la carrera, en la plaça de Santiago*

⁵CONEJO RAMILO, Ricardo.: *Historia de Archidona*. Granada, 1973, pp. 305-310.

⁶AGUILAR GARCÍA, María Dolores.: *Guía Artística de Archidona*. Ilustre Ayuntamiento de Archidona, 2ª ed., 1992, pp. 118-131.

⁷Aunque no tenemos pruebas escritas ni arqueológicas que así lo demuestren, nos ha parecido interesante reseñar esto aquí. No obstante lo que hemos podido observar a este respecto, nos indica que no es descabellada esa tradición oral.

⁸España. Ministerio de Cultura. Sección Nobleza del (A)rchivo (H)istórico (N)acional, Osuna, C.66, D. 19-22.

*so ciertos linderos, para queste convento y monjas se traslade en la dicha ciudad y el dicho padre provincial ha venido en ello [...]*⁹

Sin duda el documento hace mención al germen fundacional del convento de Mínimas de Antequera. Un documento posterior, de 1601, explica que el convento de Mínimas de Antequera no había sido fundado todavía, pero en la cercana ciudad *quedaron depositadas* 12 monjas provenientes de Archidona, obligándose las religiosas archidonesas a proveer a las antequeranas de los alimentos que tomaban cada mes.

En el mismo año, 1601, encontramos otro documentos que nos habla del agua con la que se abastecían las religiosas de Archidona. Parece que cerca de 1574, la comunidad había comprado el agua de un pozo propiedad de Miguel Jiménez, y que habían encañado el agua hasta el convento, dando un poco de esa agua al mayordomo del convento para que la tuviera en su casa. Más tarde se comenzó un pleito entre la comunidad y el heredero del mayordomo¹⁰.

En diferentes archivos, podemos observar que desde el primer cuarto del siglo XVII, la comunidad de religiosas de Archidona empieza a manejar diversos censos y propiedades, así como las dotes de las nuevas religiosas, por lo que empieza a crecer económicamente. Tal vez por eso pensaron hacer una nueva iglesia y engrandecer su monasterio.

4. Algunos datos de la “antigua iglesia”, antes de la fundación del patronazgo

Es lógico pensar que antes de la construcción de la nueva iglesia, la comunidad de religiosas Mínimas de Archidona utilizó o construyó una “primitiva” iglesia. Decimos primitiva porque en el documento que aparece transcrito en este artículo, se hace referencia a:

[...] ansi de la iglesia que de presente tenemos en el dicho nuestro convento, como de la que se ha de hacer de nuevo [...]

Lo que nos da a entender la existencia de esa “primitiva” iglesia, que no sería la ermita de la que nos hablan el Dr. Ricardo Conejo y la Dra. María Dolores Aguilar. Esta iglesia debió construirse, tal vez de manera rápida y burda, entre 1551 y 1600.

Decimos esto anterior por varios motivos, que podemos encontrar en el mismo documento de fundación del patronazgo de la capilla mayor, ya que se dice lo siguiente en la carta que la correctora envía al provincial:

⁹(A)rchivo (H)istórico (M)unicipal de (A)rchidona. Sección de protocolos Notariales, oficio de Bartolomé Ximenez de la Torre, año 1600, fol. 1347v-1352.

¹⁰Estos datos son inéditos, y no indicamos su procedencia porque pretendemos estudiarlos más profundamente en el futuro.

[...] *que por la necesidad que están y ha estado el dicho convento, no puede proseguir en la fábrica de la iglesia que tiene comenzado a labrar [...]*

Anterior a esto, entre las condiciones del patronazgo, se puede leer.

[...] *14 Y con condición que si antes de acabarse la obra de la dicha capilla mayor y iglesia, los dichos Francisco Hartacho y su mujer, y hijos y demás descendientes, se murieren o algunos dellos; se han de enterrar en la capilla mayor de la iglesia que hoy tiene el dicho convento en depósito, y acabada la iglesia y capilla mayor han de trasladar los cuerpos a su entierro y capilla [...]*

Los dos fragmentos anteriores pueden servirnos para extraer dos conclusiones. La primera que existía una primitiva iglesia con su capilla mayor, y la segunda que la comunidad de religiosas Mínimas de Archidona estaba construyendo una nueva iglesia, y que otorgaban este patronazgo para poder continuar con la obra ya empezada.

Tenemos constancia de algunas obras que se hicieron en aquella primitiva iglesia, antes de la construcción de la nueva iglesia que aparece en el documento de fundación del patronazgo. Así en unas cuentas que hemos localizado del convento, entre la Navidad de 1606 y la de 1609¹¹, aparece que: Alonso García Calero debía pagar de los corridos de un censo 856 maravedís y que en vez de hacerlo en dinero, lo hizo en dos cáices de cal que se emplearon en las *tapias de la callejuela*. Más interesante es el gasto de 20 ducados, que se descontaron de un censo de 30 que pagaba Juan Ximénez de la Guardia¹², para la obra de la torre y coro.

D. Ricardo Conejo nos dice que la construcción de la nueva iglesia debió comenzar a principios del siglo XVII, pues pidieron permiso al Concejo para ocupar una calle adyacente al cenobio¹³. Este acontecimiento ocurrió en el cabildo del 19 de octubre de 1614, en el que se daba cuenta de la intención de comenzar a hacer una *iglesia más grande para el servicio de Dios Nuestro Señor y su culto divino*¹⁴.

La Dra. Aguilar García, explica que las obras debieron comenzar entre 1615 y 1618, dilatándose en el tiempo¹⁵.

¹¹A.H.M.A. Sección de protocolos notariales, oficio de Pedro Ponce de León, años 1603, 1604, 1609, 1610, fol. 656 y siguientes.

¹²Este señor parece que tuvo ciertas cuentas con el convento, antes y después de estas fechas, como consecuencia de las dotes de sus hijas.

¹³CONEJO RAMILO, Ricardo.: *Historia...Op. Cit.*, p. 306.

¹⁴A.H.M.A. Signatura nº 8. Actas Capitulares. Cabildo del día 19 de octubre de 1614.

¹⁵AGUILAR GARCÍA, María Dolores.: *Guía Artística...Op.Cit.*, p. 120.

Por nuestra parte, hemos encontrado un documento de 1615, que nos habla de un préstamo de dinero destinado a la construcción de la iglesia. La comunidad, en cabecera por su correctora, la Madre Sor Ana de Rojas Barrantes, recibe en préstamo 100 ducados del licenciado Rodrigo Muñoz Navarro¹⁶, vecino de Lucena. Gestión que había sido realizada por el mayordomo del convento, Pedro Gutiérrez¹⁷.

[...] cien ducados en reales, los quales por mi y en nombre del dicho convento le confesamos deber porque por nos hacer placer y buena obra nos ha prestado para la obra de la iglesia que de presente se está haciendo en el dicho convento, que sin ellos no se puede proseguir [...]

Ese mismo año, 1615, el 19 de septiembre, la comunidad de religiosas Mínimas de Archidona compró a Marcos Hernández Holgado una casa que éste poseía en la calle Nueva, linde con la calleja y por tanto también con el convento, *que se toman para iglesia*¹⁸. La casa fue vendida por 92 ducados y 80 reales, además la casa estaba grabada con 4 reales al año, por la limosna de una memoria que se pagaba a la Parroquia de Santa Ana de Archidona, todos los días *de Nuestra Señora de Agosto*. Ni que decir tiene que las religiosas se vieron obligadas a hacerse cargo de esa memoria.

En 1618, la iglesia sigue en construcción. Desde el Concejo de Archidona, y ante la petición del convento, se decide nombrar a un diputado para que siga el proceso de las obras y la calle contigua a la iglesia se quedase como correspondía¹⁹.

Se puede observar que para la edificación del nuevo templo, se utilizaron una casa y una calleja. No deja de ser curioso que a finales del siglo XVIII, se volviera repetir ese mismo proceso para edificar la torre actual del convento²⁰.

Del mismo modo, y como ya dijera en su día la Dra. Aguilar García²¹, la iglesia que hoy podemos observar, se corresponde con una estética o impronta, del siglo

¹⁶A.H.M.A. Sección de protocolos notariales, oficio de Alonso de Cieza Pereda, años 1614-1615, Sf. El legajo, y por tanto el documento, está algo deteriorado, su parte superior está rota y los folios están manchados de humedad. Este documento fue otorgado el 22-VIII-1615.

¹⁷A.H.M.A. Sección de protocolos notariales, oficio de Alonso de Cieza Pereda, años 1614-1615, Sf. Es un documento distinto al anterior, otorgado en septiembre, pero no se puede saber la fecha exacta por el estado de conservación del documento.

¹⁸A.H.M.A. Sección de protocolos notariales, oficio de Alonso de Cieza Pereda, años 1614-1615, Sf.

¹⁹A.H.M.A. Signatura nº 9. Actas Capitulares. Cabildo del día 15 de mayo de 1618.

²⁰Para saber más se puede consultar: GARRIDO PÉREZ, Manuel.: "Francisco de Astorga Frías (1738-1815): arquitecto del tercer y último periodo constructivo de las Escuelas Pías (1776-1794) y de la torre y fachada del convento de Monjas Mínimas de Archidona (1789-1797)", *Rayya. Revista de investigación histórica de la comarca nororiental de Málaga* 5, Archidona, 2009, pp. 59-89.

²¹AGUILAR GARCÍA, María Dolores.: *Guía Artística...Op.Cit.*, pp. 120-121.

XVIII, muy cercana a la obra del alarife Cristóbal García, el convento de la Madre de Dios de Antequera y la Iglesia de los Remedios de Estepa.

Personalmente creemos que la iglesia y la capilla mayor del convento, debió estar terminada a partir de 1634. Esta conclusión la extraemos porque en el documento de fundación del patronazgo de la capilla mayor, reproducido en el apéndice de este artículo, se explica que la obra de la capilla mayor debía estar terminada en un plazo de 8 años desde la fecha del otorgamiento de las escrituras. En el documento, también se da a entender que la iglesia está prácticamente terminada, dato que queda avalado porque en 1628 se hace donación, por parte del convento, de una capilla, asiento y entierro al escribano público Juan Gómez de Mora:

[...] *abemos resuelto hacer gracia e donación al dicho Juan Gómez de Mora, para el susodicho, su mujer, hijos, herederos e suscesores en qualquier manera para en todo tiempo de una capilla y asiento entierro y sepulturas en la iglesia nueva que abemos fabricado, fuera de la capilla mayor empezando desde el arco toral della al quierpo de la iglesia que viene al altar a la mano derecha entrando por la puerta principal della, frente del pulpito que a destar a la mano izquierda [...]*²²

Como se puede observar, el documento de donación al escribano Juan Gómez de Mora indica que la nueva iglesia estaba ya terminada.

Por todo esto, es lógico pensar que en el siglo XVIII, se realizaron nuevas obras en la iglesia y la capilla mayor. Por ejemplo, sabemos que en 1732 se construyó una cripta-panteón donde eran enterradas las religiosas²³.

Por último, para terminar este apartado, una pregunta: ¿por qué se empezó a construir primero el cuerpo de la iglesia y no se empezó por la cabecera como era frecuente?

²²No indicamos la procedencia de este documento, porque en futuro lo utilizaremos para otro trabajo.

²³GARRIDO PÉREZ, Manuel; BLANCO MOYANO, Marcos Antonio; VALDELOMAR, Sor Francisca; GUTIÉRREZ SEVILLA, María Gracia.: “Una monja archidonesa fallecida en olor de santidad: Sor María del Socorro Astorga Licerias (1769-1814)”, *Rayya. Revista de investigación histórica de la comarca nororiental de Málaga* 10, Archidona, 2014, p.214.



*Interior de la iglesia del convento de Mínimas de Archidona, primera mitad del siglo XX.
Muy similar a su estado actual. Foto: Archivo Temboury.*

5. Don Francisco Artacho, patrono de la Capilla Mayor del Convento de Mínimas de Archidona

Don Francisco Artacho fue *arrendador por mayor de las rentas del duque de Osuna*, fiel ejecutor por el estado noble de Archidona y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de Granada²⁴, un honor indicativo de su limpieza de sangre y de su nobleza. En palabras de la correctora del convento, la madre Sor María de Luque Padilla, Francisco Artacho era *persona muy honrada y principal*.

Pocos datos conocemos de él, pero pensamos que pudo ser natural de la ciudad de Antequera, ya que allí contrajo matrimonio por primera vez con Francisca Martín²⁵, a la que otorgó carta de dote en 1586. Esta fecha, nos permite deducir que Francisco debió nacer hacia 1560, por lo que si tenemos presente que murió en 1644, debió fallecer ya octogenario. En 1626, fecha de la fundación del patronazgo de la capilla mayor, debería tener, aproximadamente, unos 66 años.



*Dos firmas distintas de don Francisco Artacho.
La primera de 1626 y la segunda, extraída de su testamento, de 1644.*

Fotos: Manuel Garrido Pérez.

En su primer testamento dice que casó tres veces, pero el nombre de la segunda mujer no aparece, por lo que quizás pueda ser un error del escribano. Su última mujer, la que dice es la tercera y que aparece mencionada en el documento de fundación, fue Francisca Jiménez de la Fuente, que era sobrina del escribano archidonés Juan Sánchez de la Fuente. En ocasiones la última esposa también aparece mencionada en los documentos como Francisca de la Fuente, de ahí que algunos de sus hijos tomen ese apellido.

²⁴Los familiares del Santo Oficio, eran servidores laicos de la Inquisición. Cumplían algunas funciones auxiliares, como la delación, y además disfrutaban de ciertos privilegios frente a la justicia. Ser familiar del Santo Oficio, era considerado un grado de distinción y un honor.

²⁵A.H.M.A. Sección de protocolos notariales, oficio de Luis del Pino, año 1608. Aunque el legajo está foliado es difícil leer la foliación a causa de la mancha que tiene todo el legajo. Este documento es el primer testamento que otorga Francisco Artacho.

No deja de ser curioso, como en todos los documentos en los que aparece Francisco Artacho, se omite la partícula “don”, pese a ser noble, ya que usar “don”, en el siglo XVII, era un signo de distinción social.

¿Por qué se hace cargo de la fundación de la capilla mayor del convento de las Mínimas de Archidona? Es una pregunta de difícil respuesta. Sabemos que en 1608, cuando otorgó su primer testamento, no poseía ninguna capilla ni entierro propio, pues mandó ser enterrado en la parroquia de Santa Ana, en una sepultura de su fábrica, junto al coro y donde estaba enterrado su hijo Andrés²⁶. Aparte de ser una buena morada para la muerte, el ser patrono de la capilla mayor, con derecho a entierro y por tanto puede ser considerada como capilla funeraria, se consideraba en aquella época como un signo inequívoco de nobleza, *como parte de la esencia nobiliaria*²⁷. Tal es así que 77 años después de la fundación del patronazgo y 59 años después de la muerte de Francisco Artacho, su bisnieto don Rodrigo de Escobar y Porras y Artacho utilizó la condición de su antepasado como patrono para reseñar su nobleza:

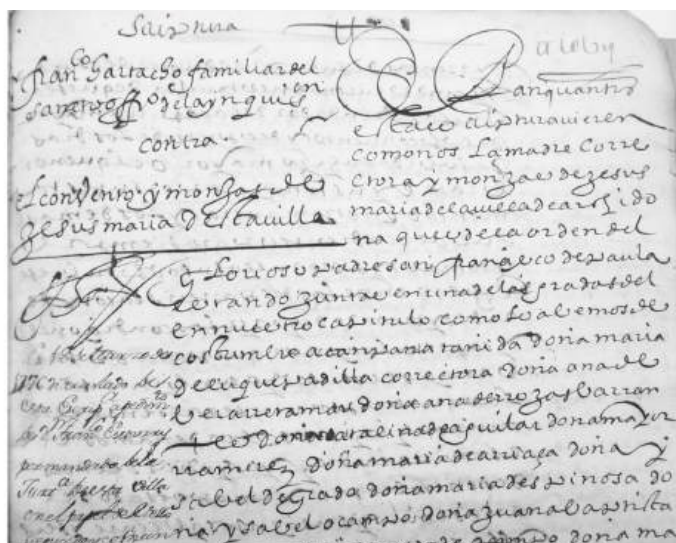
[...] y sus mas ascendientes todos y cada uno dellos han sido y son christianos viejos limpios de limpia sangre y generación sin raza ni macula de moros, morisco, judíos, conversos, ni de otra mala secta ni han sido acusados presos ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición ni por otro tribunal, ante si Francisco Hartacho bisabuelo de dicho señor don Rodrigo de Escobar, por la línea de madre, fue familiar del dicho Santo Oficio y patrono del convento y monjas de Jesús María de esta dicha villa, y por tales christianos viejos han sido y son habidos y tenidos [...]²⁸

Para poder gozar del patronazgo de la capilla, Francisco Artacho debía entregar al convento de Archidona la cantidad de 1000 ducados, una fortuna para la época. No conocemos el montante de la fortuna personal del personaje, pero debió ir acumulando dinero de sus negocios con ovejas, de su trabajo como arrendador de las rentas ducales, de varios censos de los que era propietario, de la dote de su esposa y de la merced que le había hecho el duque de Osuna de concederle tres cortijos. A cambio las Mínimas de Archidona podrían continuar con la obra de su iglesia.

²⁶Ibidem.

²⁷SORIA MESA, Enrique.: *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*. Madrid, Marcial Pons, 2011, p. 266.

²⁸A.H.M.A. Signatura nº 508, pieza 8. Varios. Información de nobleza de D. Rodrigo de Escobar y Porras de Artacho, alcalde ordinario, 1703.



Encabezamiento del primer folio de la escritura de fundación del patronazgo.

Foto: Manuel Garrido Pérez.

El dinero sería entregado de dos formas diferentes: se entregarían 600 ducados en efectivo y los otros 400 se entregarían en forma de censos, cuyos réditos también serían para la comunidad de religiosas.

Francisco Artacho entregó tres censos. En el documento de fundación aparecen los censos con una cantidad distinta a la que observamos en el *Libro nuevo llamado de protocolo*²⁹, en el que aparecen las profesiones de las religiosas. En el documento que conserva el convento, se dice: que entregó un censo por valor de 230 ducados de principal contra Luis Jiménez Paje, el mozo, y su esposa³⁰, y el documento de fundación dice que era de 130. Otro por valor de 130 ducados de principal contra Hernán Domínguez³¹, y otro de 100 ducados contra Juan García Holgado³². Gracias a este documento sabemos que entregó el dinero restante, que no aparece en el documento de fundación, en otro censo por valor de 50 ducados de principal contra Pedro García de la Cepeda.

²⁹Conservado por la comunidad de religiosas Mínimas de Archidona. *Libro nuevo: llamado protocolo y se escriben quando profesan las monjas*, pp. Sf.

³⁰Que gravaba dos casas en la calle nueva, curiosamente lindaban con unas casas de Francisco Artacho.

³¹También, como el anterior censo, gravaba una casa en la calle Nueva.

³²Gravaba unas casas de morada, también en calle Nueva, una roza de tierra en el partido del Arroyo y otros bienes que no se especifican.

Al ser patrón de la capilla mayor, Francisco Artacho tenía derecho a:

- Tener él, su mujer, hijos y descendiente asiento en la capilla mayor.
- Tenía derecho a enterrarse en la capilla mayor, lo que le permitía hacer *bóvedas*, es decir una cripta con sus nichos. Ninguna otra persona, que no fueran sus familiares, podrían ser enterrado allí, ni siquiera las religiosas del convento.
- La obra estaría a cargo de las religiosas y debía durar 8 años. Si en ese tiempo fallecía, tenía derecho a ser sepultado, en depósito, en la vieja capilla mayor y una vez terminada la obra, sus restos serían trasladados a su nueva sepultura.
- Si en el futuro se construía otra iglesia, sus descendientes seguirían siendo los patronos de la capilla mayor que se construyera.
- Nadie, que no fuera él o su familia, podría sentarse ni enterrarse allí, y si lo hacía tendría que ser con el permiso del fundador y los suyos.
- Podría realizar las fiestas votivas que quisiera.
- Podría poner en la capilla mayor sus armas, es decir sus blasones, escudos. Dotarla de retablos, incluso poner una reja si lo creía conveniente.
- Poseía derecho a tener la llave del sagrario el Jueves Santo. Por lo que debería entregar una limosna de cera y dar un regalo a las religiosas.
- Francisco Artacho nombraría a su sucesor en el patronazgo de la capilla mayor.

Hay que hacer un pequeño inciso para llamar la atención, sobre algunas de las condiciones anteriores. El derecho que le permitía hacer *bóvedas*³³, nos lleva a preguntarnos si el altar mayor de la iglesia, un poco sobre elevado, está hueco y si hay algo debajo. La iglesia ha cambiado mucho desde el siglo XVII, por lo que no podemos saber cómo sería la capilla mayor original y dónde, y cómo sería el enterramiento de Francisco Artacho y los suyos.

Del mismo modo, llama un poco la atención que el duque de Osuna no ejerciera el posible derecho que tendría como fundador del convento. En otros casos de Archidona, por ejemplo en el Convento de Santo Domingo, fue el duque quien cedió el derecho de patronazgo sobre la capilla mayor, pasando por varias manos. Del mismo modo, no hay rastro alguno de haber existido, en la capilla mayor del convento de las Mínimas, el escudo familiar de Francisco Artacho; mientras que sí se conservan, en los pilares del arco toral, dos cuadros con las armas ducales.

³³Esto nos lleva a mencionar, brevemente, la importancia de los ritos funerarios en la Edad Moderna, especialmente durante el Barroco. Existen multitud de trabajos sobre este tema perteneciente a la llamada *Historia de las mentalidades*, pero alguien que quiera satisfacer su curiosidad, recomendamos la lectura de: LARA RÓDENAS, Manuel José de.: *La muerte barroca. Ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*. Huelva, Universidad de Huelva, 1999.

Finalmente, Francisco Artacho falleció el día 14 de marzo de 1644³⁴, siendo sepultado con hábito de San Francisco de Asís en el convento de las Mínimas, aunque no sabemos dónde.

Gracias a su testamento, otorgado ante el escribano Jerónimo de Cieza, el día 7 de febrero de 1644, sabemos las disposiciones que dejó indicadas sobre la sucesión de la capilla mayor. En primer lugar, nombró patrón a su hijo mayor, Lucas Martín Artacho; faltando éste, ocuparía su lugar su hijo Francisco Ambrosio Artacho, que falleció el día 4 de enero de 1647 y fue sepultado en el convento de las Mínimas³⁵. Tras ellos, ocuparía el puesto su siguiente hijo Juan de la Fuente Artacho. Si faltara alguno de ellos, serían patronos sus nietos, hijos de los anteriores y siguiendo el mismo orden. Si aún así, murieran todos los anteriores, heredaría el patronazgo su hija doña María Artacho, mujer de Cristóbal de Vélchez, y sus descendientes. Finalmente, si la anterior y su progenie fallecían, el patronazgo recaería sobre su otra hija, Francisca de la Fuente, mujer de José López, y sus descendientes³⁶.

También dejó establecido con respecto a la capilla, que su mujer ha de ser la principal en todo.

Para tener la llave del *arca*, el Jueves Santo, el primero que poseería tal derecho debía ser Lucas Martín Artacho y a falta de él cualquiera de sus otros hijos, sin establecer ningún orden³⁷.

En cuanto al derecho de enterramiento en la capilla mayor, Francisco Artacho estableció que todos sus hijos fueran iguales³⁸.



Firmas de Francisco Ambrosio Artacho y Juan de la Fuente Artacho, en 1646, hijos Francisco Artacho, el fundador. Fotos: Manuel Garrido Pérez.

³⁴(A)rchivo (H)istórico (D)iocesano de la Santa Iglesia Catedral de (M)álaga. Parroquia de Santa Ana de Archidona, libro de defunciones nº 17 (1642-1646), fol. 120.

³⁵A.H.D.M. Parroquia de Santa Ana de Archidona, libro de defunciones nº 18 (1646-1651), fol. 123.

³⁶A.H.M.A. Sección de protocolos notariales, oficio de Jerónimo de Cieza, años 1644, 1645, 1646. Año 1646, fol. 83-90v.

³⁷Ibidem.

³⁸Ídem.

6. Otros datos a tener en cuenta. Fray Pedro de Cuenca y Cárdenas, provincial de los Mínimos en Andalucía

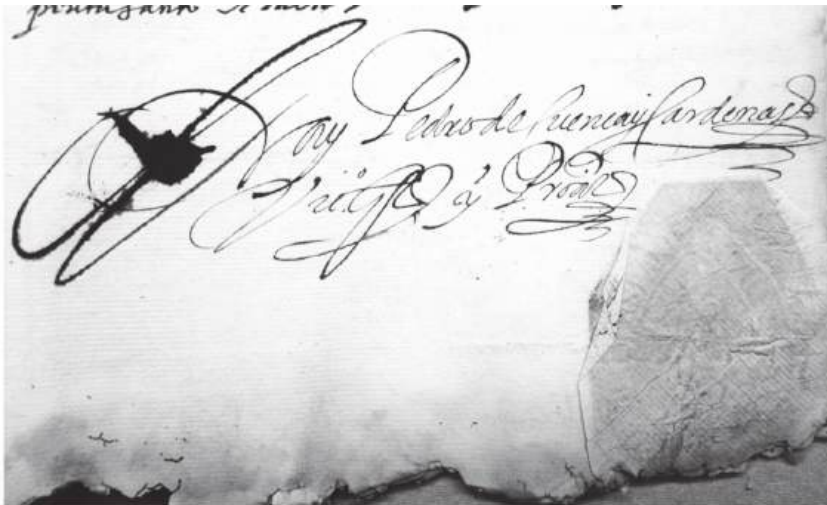
Para que el acuerdo entre Francisco Artacho y la comunidad de religiosas Mínimas de Archidona tuviera efecto, tenía que dar autorización el provincial de la Orden de los Mínimos y además pasar por el capítulo provincial de la orden.

El acuerdo pasó por el capítulo celebrado en Écija, el día 29 de septiembre de 1626, festividad del Arcángel San Miguel.

El provincial de los Mínimos en 1626, fray Pedro de Cuenca y Cárdenas, dio su autorización por medios de dos documentos distintos, firmados el día 1 de diciembre de 1626, en el Convento de la Victoria de Archidona.

Hacemos un inciso sobre este requisito por dos cuestiones: la primera es que el provincial firmó los documentos en la propia Archidona, y el segundo que los apellidos de fray Pedro son Cuenca y Cárdenas, apellidos presentes en la villa. Por todo ello cabe preguntarse si fray Pedro de Cuenca y Cárdenas tenía alguna relación con la villa de Archidona.

Aunque hemos indagado un poco, no hemos encontrado el lugar de origen de fray Pedro. No obstante sí hemos encontrado otros datos, como por ejemplo que pasó un tiempo en los dominios españoles en Italia, pues en marzo de 1642 se encontraba en Milán.



Rubrica y sello de fray Pedro de Cuenca y Cárdenas, provincial de los Mínimos, en uno de los documentos de la fundación del patronazgo de la capilla mayor.

Foto: Manuel Garrido Pérez.

7. Transcripción o apéndice documental

Para la transcripción de este documento, hemos seguido las siguientes normas:

Tratamos de mantener al máximo la grafía original del texto.

Se han acentuado las palabras según las normas ortográficas actuales. Se han colocado las letras en mayúsculas donde corresponden.

En el caso del apellido *Artacho*, hemos decidido dejarlo en la forma que aparece en el documento: *Hartacho*.

Las palabras que contienen una doble letra al principio o en medio, han sido transcritas en su forma actual. Del mismo modo, aquellas palabras que contenían una “Y” cuando tendrían que llevar una “I”, han sido transcritas con esta última letra.

Se ha optado por no indicar la separación de líneas con la /, para evitar una lectura farragosa. Si hemos optado por indicar el final de cada folio con //.

Para que el lector pueda realizar una lectura más cómoda y pueda entender o interpretar el contenido del texto, nos hemos visto obligados a poner signos de puntuación, aunque no aparezcan en el original. Como es difícil puntuar un texto de esa fecha sin modificarlo, nos hemos visto en la obligación de poner muchas comas.

Todas las abreviaturas han sido desarrolladas, para ayudar a la comprensión del texto.

Todo lo que no aparece en el texto y ha sido añadido, se encuentran entre []. [Sic.] indica que esa palabra está repetida o consta así en el documento. [...] indica la supresión de texto.

Todos los documentos se encuentran seguidos uno detrás de otro en el legajo, en la transcripción, tras cada uno de ellos y para diferenciarlos, hemos colocado una línea.

Archivo Histórico Municipal de Archidona. Sección de protocolos notariales, oficio de Juan de Valenzuela. Año 1626, fol. 267-289³⁹.

Francisco Hartacho familiar del Sancto Oficio de la Inquisición contra el Convento y Monjas de Jesús María desta villa⁴⁰.

Sean quantos esta escriptura vieren, como nos la madre correctora y monjas de Jesús María de la villa de Archidona, ques de la orden del glorioso padre San Francisco de Paula, estando juntas en una de las gradas del en nuestro capítulo

³⁹El legajo que guarda el documento, contiene dos escribanos. Juan de Alcázar, 1625-1626, y Juan de Valenzuela, 1626.

⁴⁰Al margen de este folio se puede leer: *En 18 de marzo de 1776, di traslado de esta escriptura a pedimento de D. Francisco Escobar y por mandado de la Justicia de esta villa en el papel del sello segundo y común en medio.*

como lo habemos de costumbre a campana tañida: doña María de Luque Padilla, correctora, doña Ana de Bera Retamar, doña Ana de Rojas Barrantes, doña Catalina de Aguilar, doña Mayor Ramírez, doña María de Arriaza, doña Isabel de Ocampo, doña Juana Baptista de Arjona, doña María de Ocampo, doña Mariana de Jesús, monjas profesas del dicho convento, por nos y en nombre de las demás de que de presente son y serán adelante; por quien si es necesario prestamos voz e caución de rato, en bastante forma, para questaran y pasaran en todo tiempo por esta escriptura y lo en ella contenido, sola obligacion yuso escripta dezimos que: por quanto habemos tratado e conferido con Francisco Hartacho, vezino desta villa familiar del Sancto Oficio de la Inquisición de la ciudad y reino de Granada y administrador de la hacienda //

y rentas de su excelencia el duque de Osuna y conde de Ureña en esta villa, de que sea único fundador de la capilla mayor del dicho convento, y después de los días de su vida su hijo mayor o el que nombrare e instituyere por su testamento o en otra manera y los demás sus de[s]cendientes para siempre jamás. Y para que lo susodicho tuviese efe[c]to entre las dos partes, se ha conferido y tratado de hazer las condiciones y capitulaciones que para observancia de lo susodicho conviniesen, las quales por ante el presente escribano hicimos e ordenamos en esta villa en diez y ocho días del mes de setiembre próximo pasado del año de mil y seiscientos y veinte y seis. Y fechas e otorgadas se remitieron al capítulo difinitorio questa provincia y padres de la dicha orden celebraron en la ciudad de Écija, en veinte y nueve del dicho mes y año, día de señor San Miguel, y vistas se cometieron a nuestro padre provincial para que conçediese liçencia y facultad para con ellas y las demás que conviniesen, se hiziese las escripturas que en esta razón conviniesen, como consta del decreto que sobre ellos dieron, en cuya conformidad, para más validación de la dicha escriptura, estando juntas //

en nuestro capítulo, como de presente estamos, hicimos y ordenamos tres tratados y en ellos venimos conformes en que con las dichas condiciones de que de suso se haze mención, e las demás que fuesen necesario se hiziere en razón de la dicha fundación las escripturas que conviniesen e para las otorgar con las clausulas necesarias por nuestro muy reverendo padre, frai Pedro de Cuenca y Cárdenas, Calificador del Santo Oficio y Vicario General de los Reinos de España y Provincial desta provincia del Andalucía y Reino de Granada. Se nos concedió licencias en primero día del mes de diciembre próximo pasado del dicho año de seiscientos y veinte y seis, para otorgar las dichas escripturas y aprobando e ratificando los dichos tratados, como más largo dellas consta que original es, entregamos al presente escribano para que con las dichas condiciones y tratados y demás recaudos tocantes a esta fundación, los inserte e incorpore en esta escriptura, y los insertó y puso, que su tenor de los dichos recaudos, uno en pos de otro, es como sigue:

Aquí lo dicho:

Y en virtud de los dichos recaudos, que de suso van incorporados, nos habemos juntado en el dicho nuestro capítulo //

a tratar e conferir con el dicho Francisco Hartacho, que está presente, de otorgar escritura en su favor de la dicha fundación e patronato y demás de las dichas condiciones, que de suso van incorporadas entre las dos partes, hacemos e ordenamos las siguientes:

Que este patronazgo y fundación de la dicha capilla mayor de nuestra iglesia, lo adquiera e goce el dicho Francisco Hartacho y doña Francisca Jiménez, su mujer, y todos sus sucesores, de hoy para siempre jamás, desde luego ansi de la iglesia que de presente tenemos en el dicho nuestro convento, como de la que se ha de hacer de nuevo. Recibiendo la llave del arca del Santísimo Sacramento, el Jueves Santo de cada un año, y del asiento en la capilla mayor, entierros y lo demás que deben gozar como si verdaderamente estuviera acabada la iglesia nueva y su capilla mayor, sin que le faltare cosa alguna.

Y con condición que los seiscientos ducados que el dicho Francisco Hartacho adeudare en dinero para la fabrica de la dicha iglesia, como más largo se refiere en las condiciones que de suso van incorporadas, han de estar en poder del dicho Francisco Hartacho, y del sean de ir sacando para que se gasten en la dicha fabrica con inter- //

-vención e libranças de la dicha madre correctora y su llaveras, ansi las que somos de presente como las que fuéremos adelante sin que tenga obligación a entrarlos en el dicho convento, ni a entregarlos a ninguna persona.

Y con condición que si algún año o años el dicho Francisco Hartacho no pudiere asistir en la dicha nuestra iglesia los Jueves Santos, a los divinos oficios para recibir la llave del sagrario del Santísimo Sacramento, por enfermedad o ausencia, se le ha de dar la dicha llave a la persona que señalare el dicho Francisco Hartacho, e no a otra ninguna. Y este orden con los demás sus hijos, nietos y descendientes, para siempre.

Y con condición que dentro de un mes, primero o siguiente, considerado desde hoy, habemos de traer, a nuestra costa, aprobación desta escritura y sus condiciones y demás recaudos de suso contenidos, de nuestro padre provincial para que sea más firme y en todo tiempo se guarde y cumpla lo que en ella se contiene.

Las quales dichas condiciones, con las demás de suso incorporadas, nos obligamos, y a este dicho convento, de guardar e cumplir en todo tiempo a la letra sin faltar //

en cosa alguna, y con ellas los demás recaudos que de suso van incorporados. Usando de las dos licencias que para otorgar esta escritura nos concedió el dicho

nuestro padre provincial, que de suso van insertas de nuestra libre voluntad, sin premio ni fuerça alguna y en aquella vía y forma que mejor de derecho lugar aya e más favorable sea al dicho Francisco Hartacho y sus suçesores. En conformidad de los tres tratados que para este efecto se han hecho por este convento. Otorgamos por la presente que recibimos a los dichos Francisco Hartacho y doña Francisca Jiménez, su mujer, vecinos desta villa, por únicos fundadores de la capilla mayor de la iglesia que de presente tenemos e tuviéremos adelante, y después de ellos a sus hijos y nietos, y demás descendientes para siempre jamás. Con las condiciones que suso van incorporadas, ansi las otorgadas en el dicho día diez y ocho de setiembre del dicho año de seiscientos y veinte y seis, como las que de nuevo se hizieron, todas //

las quales e cada una dellas, nos obligamos e a este dicho convento de guardar, cumplir e haber por firme en todo tiempo, sin faltar en cosa alguna so las penas en ellas contenidas. Y si es necesario de nuevo las habemos aquí por insertas e incorporadas a la letra, para que nos paren entero perjuicio. Y desde luego para en todo tiempo difirimos en el juramento decisorio, lo que por ellas va difirido sin que sea necesario para ejecutar a este convento por lo que dejaremos de cumplir, [sin] otra prueba, citación ni averiguación alguna, aunque de derecho se requiera; de que le relevamos y declaramos que de recibir a los dicho Francisco Hartacho e su mujer, y suçesores, en el dicho pratonazgo y fundación, este convento recibe muy grande beneficio y le resulta utilidad de provecho porque con los seiscientos ducados que el dicho Francisco Hartacho nos da de presente, en dinero de contado, se prosiguira la fabrica de la dicha iglesia nueva que tenemos començada a labrar. Y si no viniese en efecto a esta fundación e patronazgo, se quedará en el estado en el que está, por no poder acabar la dicha iglesia este convento por la necesidad //

precisa en que estamos de presente, como es notorio. Y desde luego para siempre jamás nos desistimos, quitamos e apartamos del señorío directo, tenencia e posesión e otras acciones, reales e personales, que tenemos al dicho patronazgo e a todo ello sin retener en si cosa alguna, lo cedemos, renunciarnos, e traspasamos en el dicho Francisco Hartacho y su mujer, e suçesores, para que en todo ello sucedan como en cosa suya propia e como de tal puedan usar, desde luego conforme a las dichas condiciones, a su voluntad como les pareciere e le damos poder cumplido para que por su autoridad o judicialmente, como les pareciere, puedan entrar, tomar, aprehender, e continuar la posesión real del dicho patronazgo y fundación de la dicha capilla mayor, en la forma quel derecho dispone. Y en el inter, nos constituimos por sus inquilinas tenedoras e poseedoras, en su nombre, la qual dicha posesión tomen e aprehendan en la capilla mayor de la iglesia que de presente tenemos y después en la que sea de a- //

-cavar de hazer y fabricar, porque conforme a una de las dichas condiciones, el dicho Francisco Hartacho e su mujer e sus hijos y sucesores an de començar a gozar del dicho patronazgo. E nos obligamos que siempre y en todo tiempo, a todos les será cierto e seguro al dicho Francisco Hartacho e a sus sucesores el dicho patronazgo y se cumplirá de nuestra parte, a todo lo asentado e referido en las condiciones que van insertas en esta escriptura e cada una dellas sin que en ningún tiempo se le ponga impedimento ni otra contradicción, así por nuestra parte como la de otro tercero que pretenda derecho a ello ni en esta razón le será puesto ni movido pleito, demanda ni otra contradicción. E si saliere, luego que llegue a nuestra noticia, tomaremos la voz y defensa de los tales pleitos, e los seguiremos en todas instancias hasta los acabar y dejar al dicho Francisco Hartacho y su mujer e sucesores, con la quieta e pacífica posesión del dicho patronazgo, en la forma que se contiene en los dichos capítulos y condiciones. Y care- //

-ciendo del dicho saneamiento, por cualquiera causa o razón, le daremos, volveremos e restituiremos los seiscientos ducados en dineros, que ha de dar para la fabrica de la dicha iglesia nueva y los censos que obiere entregado para satisfacer los otros quatro cientos ducados restantes, cumplimiento a mil ducados que no da por la dicha razón en los mismos censos que lo entregare o en los que con ellos se obieren causado, con más los daños, perdidas e intereses que por salirle incierto el dicho patronazgo, se le causaren. Todo ello por vía ordinaria o ejecutiva, como más bien le pareciere cobrarlos. Y habiendo començado a usar de la una destas dos vías, la pueda dejar e començar la otra y seguirlas ambas juntas, y variar en ellas eligiendo la que de las dos le pareciere sin que por esta variación ni habiendo començado a intentar la una de las dichas dos vías y dejarla y començar la otra, y variar en ellas con la dicha elección le perjudique en cosa alguna, porque es nuestra voluntad, que en caso que le salga //

incierto lo que dicho es, o cada cosa y parte dello, haya e cobre los dichos maravedís el dicho Francisco Hartacho e sus sucesores, por el más breve remedio que pueda con los dichos intereses. Y para conseguir e alcançar contra los bienes y rentas deste dicho convento la vía ejecutiva, ha de ser bastante su juramento decisorio en que declare todo lo que dicho es, con el qual y sin otro recaudo, se nos pueda ejecutar por su parte o de quien su causa hubiere en que desde luego para el entonces diferimos la liquidación de todo ello como si lo fuera en juicio contradictorio sin que para ello sea necesario otra prueba, citación ni averiguación alguna, aunque de derecho se requiera, de que le relevamos porque con el dicho juramento y esta escriptura a de ser bastante liquidación para la dicha ejecución e conseguir el apremio, e pagaremos todo lo que dicho es e esta villa y en su fuero e jurisdicción, donde consignamos su paga con las costas de su cobrança y al cumplimiento e firmeza de lo que dicho es, obligamos los bienes propios y //

rentas del dicho convento, habidos e por haber. E yo el dicho Francisco Hartacho, vecino de la dicha villa de Archidona, familiar del Santo Oficio de la Inquisición y administrador de las rentas de su excelencia el duque de Osuna, mi señor, en ella que soi presente a lo que dicho es, otorgo por esta ecriptura que acepto en todo y por todo según e como en ella se contiene y por mi y en nombre de mis hijos, nietos y demás de[s]cendientes desde hoy para en todo tiempo, el bien y merced que el dicho convento e monjas me a fecho por darme el dicho patronato y fundación de la dicha capilla mayor en la forma que en esta escriptura se contiene, e me obligo que por razón del, cumpliré por mi parte a todo lo contenido en esta escriptura y sus condiciones, a la letra, sin faltar en cosa alguna y lo mismo harán mis hijos, nietos y demás descendientes, cada uno en su tiempo, porque de las dichas condiciones y de su efecto, declaro ser cierto e sabidor y si es necesario para que me liguen y paren entero perjuicio, las doy aquí por insertas e incorporadas //

e por razón del dicho patronazgo, me obligo de dar e pagar al dicho convento los mil ducados contenidos y expresados en una de las dichas condiciones. Los seiscientos ducados dellos en dinero de contado, que se han de estar y quedar en mi poder para el gasto de la fábrica de la dicha iglesia nueva y materiales, maderas y lo demás que para ello sea de comprar y han de ir saliendo con libranças e intervención de la madre correctora y llaveras del dicho convento, e no de otra manera y habiendo començado a labrar, tengo de ir dándolos en la forma y como se libran para el dicho efecto, puestos en esta villa y en su fuero con las costas de su cobrança, sin que para ello tenga más plazo ni término e para liquidación de cómo la dicha obra se va continuando a de ser bastante recaudo el juramento decisorio de la parte del dicho convento en que desde agora para entonces lo difiero como si lo fuera en juicio contradictorio sin que para ello sea necesario otro recaudo ni citación alguna, aunque de derecho se requiera de que le relievo. Y los quatrocientos ducados restantes tengo de dar y pagar al dicho //

convento en censos de la misma cantidad, para aumento de su hacienda y que con su renta, en cada un año, reparen de lo necesario la dicha capilla mayor y todas las veces que fuere menester e obiere necesidad y en el inter que no se acabare la fabrica de la dicha iglesia e capilla mayor, tengo de retener en mí y haber e cobrar los réditos dellos y los tengo de gastar en la dicha fábrica de la misma manera y con intervención de la dicha madre correctora y sus llaveras, para lo qual durante el dicho tiempo reservo en mí el usufructo dellos y los censos en que ansi tengo de satisfacer la dicha cantidad son los siguientes:

Un censo de ciento y treinta ducados de principal con su renta en cada un año, a razón de veinte mil el millar, contra Luis Jiménez Paje el mozo y su mujer, vecinos desta villa, impuesto sobre la propiedad de dos casas de morada en esta villa, en la calle Nueva, linde con casas mías y casas de Hernando Martín Carrégalo e otros linderos.

Otro censo de ciento y treinta ducados de principal, con su renta al mismo respeto contra las personas y bienes de Hernando Domínguez Luis //

e su mujer vecinos desta villa, impuesto sobre la propiedad de unas casas de morada en esta villa, en la calle Nueva, linde con casas de la viuda de Pedro Sánchez Luis e casas que fueron de Juan Muñoz Berguero.

Otro censo de cien ducados de principal, con su renta cada un año al mismo respecto, contra la persona y bienes de Juan García Holgado e su mujer, vecinos desta villa. Impuesto sobre unas casas de mora en esta villa en la dicha calle Nueva, linde con casas que fueron de Christóbal Jiménez Carbonero y otros linderos. Y sobre una roça de tierra en el partido del Arroyo, término de esta villa, sobre otros bienes raíces.

Que los principales de los dichos tres censos importan trescientos y sesenta ducados los quales desde agora para en todo tiempo doy en propiedad y posesión al dicho convento e monjas, reservando como reservo el usufructo dellos para cobrar sus réditos para el efecto y en la forma que dicho es, y han de correr para el dicho convento desde el día que adelante irá declarado y sus réditos se pagan en esta villa y en su fuero por los días de San Juan de junio e Pascua de Navidad //

de cada un año. Y los quarenta ducados restantes, cumplimiento a los quatrocientos, tengo de satisfacer al dicho convento en otro censo de la misma cantidad o en dinero de contado, el día que entregare los suso declarados de todos los quales daré escrituras y recaudos bastantes a satisfacción del dicho convento, y si acabada la dicha fábrica no los obiere dado y entregado, quiero y e por bien que por parte del dicho convento se me pueda apremiar a ello, por todo rigor de derecho. Y en el inter que no entregare los dichos quarenta ducados o censo de la misma cantidad, me obligo ansi mismo de pagar al dicho convento dos ducados de renta y rédito cada un año, ques lo que rinden al dicho respecto. Para lo qual desde luego para entonces los impongo por nueva venta e imposición sobre mi persona y bienes, que de presente tengo e tuviere adelante y sobre lo mejor e más bien parado dellos y a de correr contra mí este rédito desde el día que corrieren los demás para el dicho convento, porque declaro que están y son en mi //

poder realmente y con efecto de los quales me doy por contento y entregado a mi voluntad. Cerca de lo qual renuncio la esecion della y numerata pecunia y leyes de la entrega y prueba della, porque mi deseo y voluntad es que el dicho convento haya e tenga para sí en propiedad los dichos quatro cientos ducados de principal de los dichos censos, y veinte ducados de renta que rinden de presente, conforme a la pragmática de su majestad para los reparos necesarios de la dicha capilla mayor de la dicha iglesia, conforme a las condiciones referidas en esta escritura, con expresa condición y declaración que dicho convento no los ha de poder vender ni

enajenar, y cada cuando que se rediman o alguno dellos los ha de volver a imponer sobre personas y bienes seguros e bien parados, para que se vayan cobrando los dichos réditos cada un año para el dicho efecto. Y las ventas que de otra manera se hiciere, sea ninguna como fecha contra toda prohibición, y desde luego para en todo tiempo me desisto del señorío directo, tenencia y posesión que //

tengo a los dichos censos y bienes sobre que impongo los quarenta ducados de suso declarados, todo ello, sin retener en si cosa alguna, lo cedo, renuncio e transfiero en el dicho convento para que en todo ello suceda, e le doy poder cumplido para que por su autoridad o judicialmente, como le pareciere, tome e aprehenda la posesión de los dichos censos en los bienes de su fundación. Y en el inter que la toma, me constituyo por su inquilino tenedor e poseedor, en su nombre, y ansi mismo le doy el dicho poder para que en el mío y con en su fecho e causa propia reciba y cobre de los censatarios de los dichos censos los corridos e que corrieren dellos y sus bienes, y de quien con derecho deban desde el día que se acabare la fábrica de la dicha iglesia en adelante y sus principales quando se rediman e quiten. Y para liquidación y prueba de cómo la dicha fábrica está acabada y satisfecho el costo della, ha de ser bastante recaudo el juramento decisorio del mayordomo del, en que lo declare sin que para ello sea necesario otra liquidación aunque se derecho se requiera // porque en ello lo difiero sin más prueba ni averiguación, porque como dicho es tengo de ser usufructuario dellos todo el tiempo que durare la dicha fábrica. Y acabada, han de quedar en propiedad para el dicho convento, y lo que ansi recibieren e cobraren, otorguen su carta o cartas de pago, lasto y finiquito y redención con las clausulas que les valgan, como si yo las diese e otorgase, y si en razón de la dicha cobrança fuere necesario parecer ante quales quier justicias e jueces de su majestad, que con derecho deba y haga los juramentos, pedimentos, ejecuciones, prisiones, embargos, desembargos, ventas y remates de bienes y los demás autos y diligencias que convengan e que yo haría siendo presente, usando para ello de los títulos y escrituras que tengo de los dichos censos y he de entregar al dicho convento y de los demás recaudos que convengan, que para todo ello le cedo desde luego mis derechos y acciones reales y personales, directos e ejecutivos, y de otra calidad, e le constituyo procurador, actos, defensor en su fecho e causa propia, con libre y general adminis- //

-tración, y han de correr los dichos censos para el dicho convento y cobrar de sus réditos para el efecto desta dicho desde el día de año nuevo primero venidero del año de seiscientos y veinte y siete en adelante y desde entonces tengo de dar quenta de los dichos réditos como de los seiscientos ducados a questoi obligado por esta escritura, y han de salir de mi poder con la misma quenta y razón, considerando por ellos veinte ducados de renta cada un año, que importan conforme a la dicha pragmática de su majestad, y me obligo que los dichos quatrocientos ducados del

principal de los dichos censo, serán ciertos e seguros en los bienes de su fundación y sus réditos se pagaran a los tiempos y plazos, y según de la manera que están obligados sus censatarios, conforme a los dichos títulos; e que a ellos ni a parte dellos no le saldrán ni serán puesto ni movido pleito, demanda, embargo ni contradicción. Y si saliere luego que llegue a mi noticia, tomaré la voz y defensa de los tales pleitos, e los seguiré, feneceré y acabaré en todas instancias hasta les dejar con los dichos censos //

quieta e pacíficamente, sin contradicción alguna, e careciendo del dicho saneamiento por qualquier causa e razón que sea, les daré e pagaré los dichos quatrocientos ducados de su principal, o la parte que dellos les saliere inciertos con más los maravedís que se debieren de sus corridos, hasta la real paga y lo que montaren los daños e intereses, que esta razón se siguieren e recrecieren al dicho convento y monjas, todo ello por vía ejecutiva y para lo conseguir contra mí y mis bienes a de ser bastante recaudo el juramento decisorio de la parte del dicho convento, en que declare todo lo que dicho es, en el qual desde ahora para entonces difiero la liquidación de todo lo susodicho como si lo fuera en juicio contradictorio, sin que para ello sea necesario otra prueba. citación ni averiguación alguna, aunque de derecho se requiera, de que le relevo, porque //

con el dicho juramento y esta escriptura a de ser bastante liquidación para la dicha ejecución e conseguir contra mí e mis bienes apremio hasta que con efecto sea pagada y satisfecho el dicho convento, enteramente. Todo ello puesto e pagado en esta dicha villa de Archidona y en su fuero e jurisdicción, donde consigno su paga con las costas que se causaren en su cobrança, y en todo acontecimiento. Por lo que a mí toca, guardaré e cumpliré esta escriptura e sus condiciones en todo e por todo, como en ella se contiene, sin faltar en cosa alguna, porque mi intento y voluntad es que en señal de agradecimiento por el beneficio e merced que el dicho convento me a fecho de darme el dicho patronazgo de la capilla mayor de su iglesia, para mí y mis hijos, nietos y demás descendientes, para siempre jamás, como en esta //

escriptura va referido, sea el dicho convento satisfecho e pagado de los mil ducados al suso referidos, a que por ello estoy obligado enteramente, en dinero y censos, como de suso se contiene. Y para que cumpliré y pagaré todo lo que dicho es y cada una cosa e parte dello, obligo mi persona e bienes, habidos e por haber, y ambas partes cada una por lo que nos toca, damos entero e poder cumplido a las justicias e jueces que de nuestros pelitos e causas y de cada uno de nos puedan e deban conocer, conforme de derecho para que a lo que dicho es e cada una cosa e parte dello nos compelan e apremien, y al dicho convento como si fuese sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada. E renunciarnos quales quier leyes, fueros y derechos que son en nuestro favor y del //

dicho convento y la que prohíbe su general renunciación. En testimonio de lo qual, ambas las dichas partes otorgamos la presente ante el escribano público e testigos de yuso escritos en el registro de la qual y para que nos pare el perjuicio que en ella se declara, firmamos nuestros signos, en la villa de Archidona en diez y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y seis años, siendo testigos Juan Rodríguez del Moral y Francisco Hernández, el conde, y Martín Ramos e Iñigo de Pedrosa y Hernando Martín Carrégalo, vecinos desta villa e yo el escribano doy fe que conozco a los otorgantes.

[Rúbricas del escribano, un testigo y las religiosas]

En la villa de Archidona en diez y ocho días del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y seis años, estando en el convento y monjas de Jesús María desta villa, ques de la orden del glorioso Padre San Francisco de Paula, ante mí el escribano y testigos de yuso escriptos, parecieron presentes la madre correctora y monjas del estando juntas en una de sus gradas en su capítulo como lo han de costumbre: doña María de Luque Padilla, correctora; doña Ana de Vera Retamar, doña Ana de Rojas Varrantes, doña Catalina de Aguilar Osorio, doña Mayor Ramírez, doña María de Arriaça, doña Isabel de Grado, doña María de Espinosa, doña Isabel Ocampo, doña Catalina de Baños, doña Juana Baptista de Arjona, doña María de Ocampo, monjas profesas del dicho convento que son de presente y serán adelante, por quien prestaron voz y caución de rato en bastante forma con obligación que para ello hicieron de sus bienes y rentas, de la una parte, y Francisco Hartacho familiar del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad y reino de Granada y vecino desta villa, de la otra, y dijeron: que tienen tratado y comunicado de que el dicho Francisco Hartacho sea único fundador de la capilla mayor del dicho convento, y su hijo mayor o el que nombrare e instituyere, y los demás sus descendientes, de hoy para siempre jamás. Y para que se haga y otorgue en razón del dicho patronazgo la escriptura y demás recaudos que convengan, han conferido entre ambas partes de hacer condiciones y capitulaciones para la observancia de lo susodicho, y remitirlas al capítulo definitorio que se ha de celebrar el día de señor San Miguel deste presente año, para que las aprueben y con [...] //

y sus paternidades los padres provincial y difinidores concedan licencia para hacer y otorgar la dicha escriptura y habiendo las conferido hicieron y ordenaron los capítulos y condiciones siguientes:

1 Lo primero, condición que el dicho Francisco Hartacho y Francisca Jiménez, su mujer, y su hijo mayor o el que nombraren por su testamento o fuera del, los suso-

dichos y sus descendientes, de hoy para siempre jamás, prefiriendo el mayor al menor, han de ser y sean únicos patronos de la capilla mayor del dicho convento, y en ella han de tener, como tales patronos, sus asientos y entierros, así para ellos como para los demás sus hijos, nietos, deudos y demás descendientes y otras personas que ellos quisieren, sin que otra ninguna persona eclesiástica ni seglar se pueda sentar ni enterrar en ella aunque para ello tenga especial licencia del padre general provincial y otro prelado o persona que la pueda dar y si la dieren desde luego a de quedar y queda derogado. Y las personas que entraren asientos en la dicha capilla, a de ser con espresa licencia de los dicho Francisco Hartacho y su mujer, y de los que le sucedieren en el dicho patronazgo y no de otra manera.

2 Que los dichos Francisco Hartacho y su mujer, y los que después dellos sucedieren en el dicho patronazgo, y las suyas, han de poder hacer libremente en qualquier tiempo, para siempre, las fiestas votivas que quisieren con la solemnidad y pompa que les pareciere, sin que el dicho convento y monjas ni sus prelados, se lo puedan impedir en ninguna manera.

3 Y con condición que en cada un año, para siempre jamás, al dicho Francisco Hartacho y al patrón y patronos que le sucedieren en este patronazgo //

se les ha de dar la llave del arca del Santísimo Sacramento, el Jueves Santo, sin que el dicho convento ni prelado suyo la puedan dar a otra ninguna persona, aunque para ello haya y preceda licencia u otra orden de quien la pueda dar. Y por razón dello el dicho Francisco Hartacho y los que después del sucedieren en el dicho patronazgo, han de dar y acudir al dicho convento cada año, el dicho día, con la limosna de cera que se suele y acostumbra dar por las personas que reciben la dicha llave, y demás de ello el regalo que quisiere para las religiosas del dicho convento.

4 Que los dichos Francisco Hartacho y Francisca Jiménez, su mujer, en fin de los días de su vida o qualquier dellos, por testamento o escritura pública, han de nombrar patrono que suceda en este patronazgo y hacer llamamiento en los demás sucesores a su voluntad, y si murieren sin hacer el dicho nombramiento, suceda en este patronazgo el hijo mayor de los susodichos y por esta orden los demás sus hijos y descendientes, y no teniendo hijo varón suceda en el dicho patronazgo el hijo segundo del dicho Francisco Hartacho y de esta manera vayan sucediendo de unos en otros por mayoría, y a falta de hijos y nietos, el pariente más propinco [Sic.] que entonces hubiere de los dicho patronos, y así vaya sucediendo para siempre jamás.

5 Que por razón del patronazgo de la dicha capilla mayor de que han de goçar los dichos Francisco Hartacho y su mujer, y los demás sus sucesores para siempre jamás, como está dicho, el dicho Francisco Hartacho ha de dar y pagar al dicho convento y monjas, para la obra y fabrica de la dicha capilla, seiscientos ducados en dinero de contado y //

quatrocientos ducados en censos redimideros, ciertos, seguros y bien parados a satisfacción del dicho convento y con esta cantidad el dicho convento a su costa ha de hacer y acabar en toda perfección la dicha capilla mayor con su arco toral y verja de hierro o madera, como al dicho convento pareciere, sin que los dichos Francisco Hartacho y su mujer, ni sus sucesores tengan obligación de obra otra cosa alguna, porque toda la fábrica de la dicha capilla es y queda por cuenta del dicho convento.

6 Que dentro de ocho años cumplidos primeros siguientes, que se han de considerar desde el día del otorgamiento de la escritura que se ha de hacer del dicho patronazgo, el dicho convento y monjas, a su costa como está dicho, ha de acabar la obra y fábrica de la dicha capilla en la forma que referida en la condición antes desta y el cuerpo restante de la iglesia de forma que quede acabada de todo punto y en ella se celebren los divinos oficios, y no en la que hoy tiene el dicho convento, sin que el dicho Francisco Hartacho y su mujer ni sus sucesores tengan obligación a dar más maravedís de los de suso referidos, ni otra cosa alguna, ni por razón deste patronazgo han de quedar, como no quedan, obligados a reparos de la dicha capilla mayor ni otros gastos, porque todo ha de ser por cuenta el dicho convento. Y si pasado el dicho tiempo no estuviere acabada en toda perfección como dicho es, que el dicho Francisco Hatacho y su mujer, y sus sucesores, puedan mandarlo labrar y para lo que costare y fuere necesario, pueda ocurrir a los bienes y rentas del dicho convento y embargarlos y cobrarlos para el dicho efecto, y para lo hacer a de ser bastante su juramento decisorio en que desde luego ha de quedar diferido //

sin que para ello sea necesario otra prueba, citación ni averiguación alguna aunque de derecho se requiera.

7 Y con condición que habiendo entregado el dicho Francisco Hartacho al dicho convento los quatrocientos ducados en censos al redimir, que está dicho que han de quedar en propiedad para el dicho convento para con su renta reparar la dicha capilla mayor de lo necesario, si se redimieren, o alguna parte dellos, se han de volver a imponer de nuevo o comprar otros de la misma calidad, lo qual se ha de hacer a satisfacción del dicho Francisco Hartacho y sus sucesores, y de la correctora del dicho convento, sin que se puedan gastar ni distribuir en otra cosa.

8 Y con condición que por razón de lo susodicho, Francisco Hartacho y la dicha Fransica Jiménez, su mujer, y sus hijos, nietos y demás descendientes, cada uno en su tiempo, han de ser como son únicos patronos de la dicha capilla mayor, para siempre jamás, y ellos y sus deudos y quien quisieren, se han de poder sentar y enterrar en la dicha capilla, y los patronos han de poder poner en ella, dentro y fuera como está dicho, sus armas, insignias, retablos, cuadros, rejas de hierros o madera y ornamentos y hacer bóvedas y lo demás que les pareciere a su costa, sin que ninguna persona se lo pueda impedir.

9 Yten que en la dicha capilla mayor, como está dicho, no se ha de poder enterrar ninguna persona ni religiosa del dicho convento ni de otra calidad ni dignidad, sino fueren los dichos Francisco Hartacho y su mujer, y demás descendientes, hijos y nietos, parientes y quien ellos quisieren aunque //

para hacer lo contrario preceda licencia licencia[Sic.] de prelado o persona que la pueda dar, la qual desde ahora queda derogada.

10 Que para siempre jamás en la iglesia del dicho convento, ni otra que se hiciere, no ha de haber más capilla mayor que la referida, y de la que de nuevo se hiciere siempre han de ser patronos los dichos Francisco Hartacho y sus sucesores, como está referido, ni ha de haber más que una capilla mayor y en ella un altar para celebrar los divinos oficios. Y en la dicha capilla no ha de haber más ventanas ni puertas que las que fueren necesario y quisiere el dicho Francisco Hartacho y sus sucesores ni otros altares ni capillas en ninguna manera particulares ni del dicho convento, aunque haya y preceda para ello licencia de quien la pueda dar, porque desde luego queda derogada.

11 Que en la dicha capilla mayor no ha de haber más asientos ni estrados que los referidos, o para persona real o su excelencia el duque de Osuna mi señor, u obispo o arzobispo, inquisidor u otro prelado o dignidad que con jurisdicción asista para algún efecto en la dicha capilla mayor o el gobernador desta villa como cabeça della por que la dicha capilla mayor es para los dichos patronos y sus hijos, nietos y demás descendiente y sus mujeres y demás deudos y parientes, como está dicho.

12 Que el dicho convento y monjas han de quedar, como quedan, obligadas y sometidas para el cumplimiento de lo contenido en estos capítulos y condiciones y de la escritura que se ha de hacer a la justicia eclesiástica desta villa y renunciar otro fuero que tenga //

13 Yten es condición que desde el día que se otorgare la escritura deste patronazgo, en adelante, los dichos Francisco Hartacho y su mujer, y sus sucesores en este patronazgo han de gozar y se les ha de dar todos los años la llave del arca del Santísimo Sacramento del dicho convento, el Jueves Santo, y no a otra persona eclesiástica ni seglar, acudiendo el dicho Francisco Hartacho y los demás, con la limosna de la cera referida en la tercera condición, y lo demás que en ella se declara.

14 Y con condición que si antes de acabarse la obra de la dicha capilla mayor y iglesia, los dichos Francisco Hartacho y su mujer, y hijos y demás descendientes, se murieren o algunos dellos, se han de enterrar en la capilla mayor de la iglesia que hoy tiene el dicho convento, en depósito, y acabada la iglesia y capilla mayor han de trasladar los cuerpos a su entierro y capilla. Esto a costa y por cuenta del dicho Francisco Hartacho y los demás sus sucesores.

15 Que estas condiciones y capítulos, se han de presentar en el capítulo definitorio presente, para que las apruebe y confirme y concedan licencia para hacer la escrip-

tura del dicho patronazgo, y concedida, ambas partes, cada uno por lo que le toca, están prestos de otorgarla, insertando en ella estos capítulos y condiciones, y precediendo los demás requisitos que para su firmeza convengan.

Con las quales dichas condiciones y cada una dellas, las dichas partes por lo que a cada uno toca, dijeron y otorgaron que han de hacer y otorgar la escritura de patronazgo, e se obligaron que aprobadas por el capítulo estas condiciones //

y concediendo al dicho convento licencia especial para ello, harán las religiosas del, sus tratados y la otorgaran ambas partes con las fuerzas y firmezas que para su validación se requieran, a lo qual se le pueda apremiar por todo rigor de derecho, y se obligaron de no decir ni alegar, ahora ni en tiempo alguno, cosa alguna contra el otorgamiento de la dicha escritura, porque desde luego declaran estar como están conformes en ella y que no ha precedido por ninguna de las partes, ni ha ido engaño ni otra lesión alguna, y son ciertos y sabidores del pro y utilidad que se le sigue o del daño que les puede resultar. Y si por alguna de las dichas partes obiere alguna causa para dejar de otorgar la dicha escritura, no la han de poder pedir ni alegar y han de pagar la parte que la diere y no la quisiere, otorgar a la otra, los daños e intereses que se les recreciere, todo ello puesto y pagado en esta villa y en su fuero y jurisdicción, las costas de su cobranza. Y a su cumplimiento obligaron el dicho convento sus bienes y rentas, y el dicho Francisco Hartacho su persona y bienes habidos y por haber, y dieron poder a las justicias que sus pleitos y causas pueden y deben conocer conforme a derecho, para que les apremien a lo que dicho es como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada. Y renunciaron las leyes de su favor y la general y derechos della, y lo otorgaron ante mí el dicho escribano y testigos, y firmaron de sus nombres a lo qual fueron presentes por //

testigos: Juan Sánchez Tovar, y Iñigo de Pedrosa, y Alonso de León, hijo de Agustín de León, y Francisco de Santos, vecinos desta villa, e yo el escribano doy fe que conozco a los dichos otorgantes.

[Rubricas de las religiosas, de Francisco Artacho y del escribano]

[Cruz]

La madre correctora y monjas del convento de Jesús María de la villa de Archidona, dicen que por la necesidad que están y ha estado el dicho convento, no puede proseguir en la fábrica de la iglesia que tiene comenzado a labrar. Por lo qual ha tratado con Francisco Hartacho, vecino de la dicha villa, persona muy honrada y principal, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, de darle el nombramiento de patrono único de la capilla mayor ella, y para efectuarlo se han hecho entre ambas partes los capítulos y condiciones que ante sus paternidades se presen-

taron, autorizadas de escribano ante quien se otorgaron, que son estas, y con ellas se ha de otorgar escritura en forma del dicho patronazgo, para la qual y los tratados que se han de hacer, es necesario aprobación, de vuestras paternidades, de los capítulos y condiciones y licencia especial para otorgar la dicha escritura.

Suplican a vuestras paternidades, se sirvan ver los capítulos y condiciones que presentaran y aprobarlas y conceder licencia en forma para hacer y otorgar la dicha escritura y sus tratados, pues dello resulta beneficio muy grande al dicho convento, el qual en esto recibirá muy gran merced.

Doña María de Luque Padilla, correctora.

[Rubricado]

Primer tratado

En la villa de Archidona de Archidona, en veinte y ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y seis año. Ante mi el escribano público y testigos de yuso escritos, estando en el convento de monjas de Jesús María desta villa, en una de las gradas del, parecieron presentes la madre correctora y monjas del dicho convento, estando juntas en su capítulo, como lo han de costumbre: doña Ana de Vera Retamar, doña Catalina de Aguilar, doña Ana de Rojas Barrantes, doña Mayor Ramírez, doña María de Arriaza, doña Isabel de Grado, doña María de Espinosa, doña Isabel Ocampo, doña Catalina de Baños, doña Juana Baptista de Arjona, doña María de Ocampo, monjas profesas del dicho convento y así juntas la dicha madre correctora propuso a su capítulo como ya saben y les consta cómo tienen dado asiento con Francisco Hartacho, vecino desta villa, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, de darle el patronazgo de la capilla mayor de la iglesia que se ha de fabricar en el dicho convento, para sí y sus hijos y demás descendientes, para siempre jamás con las condiciones y en la forma que lo tienen tratado y asentado entre ambas partes, que se otorgaron ante mí el presente escribano por ellas en esta dicha villa, en diez y ocho días del mes de septiembre próximo pasado deste presente año, que yo el dicho escribano referí a la dicha madre correctora y monjas. Y para que venga en efecto lo susodicho y hacer sobre ello las escrituras que sean necesario, conviene que cada una de las dichas monjas, por primero tratado, den su boto y parecer de lo que en esto se debe hacer para //

que visto se haga lo que más convenga en beneficio del dicho convento. Y visto y entendido lo propuesto por la madre correctora y habiendo oído las condiciones que se han referido de que sea fecho mención las dichas madres monjas dijeron unánimes y conformes que su boto y parecer de toda vez que el dicho asiento y patronazgo se haga y efectúe con las dichas condiciones y que no tienen que decir contra ello ahora ni en tiempo alguno, porque de efectuarse el dicho asiento resulta

utilidad y provecho al dicho convento y no recibe daño alguno. Y la dicha madre correctora apercebida de dicho su capítulo cómo se han de hacer segundo y tercero tratado, que para quando se haya de otorgar, traten y confieran lo que más conven- ga para que conforme a su parecer se ordene lo que más beneficio sea al dicho con- vento, y todas lo firmaron, a lo qual fueron testigos Hernando Carrégalo, Juan Sánchez Tobar e Iñigo de Pedrosa, vecinos desta villa, e yo el escribano doy fe que conozco a los otorgantes.

[Rubricas de la comunidad de religiosas Mínimas y del escribano]

[Cruz]

Segundo tratado

En la villa de Archidona, en treinta días del mes de noviembre de mil y seicientos y veinte y seis años, ante mí el escribano público e testigos de yuso escritos, estando en el convento de monjas de Jesús María desta villa, en una de las gradas del, parecie- ron presentes: la madre correctora y monjas de dicho convento estando en su capítulo como lo han de costumbre: doña María de Luque Padilla, correctora, doña Ana de Bera Retamar, doña Ana de Rojas Barrantes, doña Catalina de Aguilar, doña Mayor Ramírez, doña María de Arriaza, doña Isabel de Grado, doña María de Espinosa, doña Isabel Ocampo, doña Catalina de Baños, doña Juana Baptista y Arjona, doña María de Ocampo, monjas profesas del dicho convento y así juntas, la dicha madre correctora propuso como ya saben y le consta, que tienen fecho asiento con Francisco Hartacho, vecino desta villa, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, de darle para siempre jamás, y a sus hijos y demás descendientes, el patronazgo de la capilla mayor de la iglesia que se ha de fabricar en el dicho convento y que ha de comenzar a gozar desde luego sin embargo de que no esté hecha la dicha capilla mayor e iglesia. Y para la dicha fundación y patronazgo, tienen fechas y ordenadas condiciones y capítulos convenientes a lo susodicho, que se otorgaron por ambas par- tes ante Juan de Valenzuela, escribano público desta villa, en ella en diez y ocho de setiembre de este presente año, las quales por mí el dicho escribano, les fue referidas de nuevo y para otorgar las escrituras que en esta razón conviene con las dichas con- diciones apercibió a su capítulo, que por segundo tratado den su boto y parecer en esta razón. Y visto por las dichas madres monjas, y habiendo entendido las dichas condiciones, dijeron estar ciertas en ellas y su efecto y que el //

boto y parecer de todas, unánimes y conformes, que se haga y otorgue la escritura que convenga con el dicho Francisco Hartacho, en razón del dicho patronazgo con las dichas condiciones, porque dello le resulta al dicho convento muy grande utili- dad y provecho, y no daño ninguno. Y que no tienen que decir contra ello ni contra la escritura que se otorgara ahora ni en tiempo alguno, y este es su boto y parecer,

sin haber cosa al contrario. Y la dicha madre correctora les volvió a percibir que para el tercero y último tratado confieran y traten lo que más convenga en este caso, para que entonces lo declaren. Y dijeron que lo verán y trataran y darán su parecer y todas lo firmaron. A lo qual fueron presentes por testigos: Iñigo de Pedrosa y Alonso López de Madrid, y Gonzalo Ruiz Barbero, vecinos desta villa, e yo el escribano doy fe que conozco a los otorgante.

[Rubrica de la comunidad de religiosas Mínimas y del escribano⁴¹]

[Cruz]

Tercer tratado.

En la villa de Archidona, en dos días del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y seis años, ante mí el escribano público e testigos de yuso escritos, estando en el convento de monjas de Jesús María desta villa, en una de las gradas del, parecieron presentes la madre correctora y monjas del dicho convento; estando juntas en su capítulo como han de costumbre: doña María de Luque Padilla, correctora, doña Ana de Bera Retamal, doña Ana de Rojas Barrantes, doña Catalina de Aguilar, doña Mayor de Grado, doña María de Espinosa, doña Isabel Ocampo, doña Catalina de Baños, doña Juana Baptista de Arjona, doña María de Ocampo, monjas profesas del dicho convento, por si y las demás del, que de presente son y serán adelante. Y así juntas, la dicha madre correctora propuso como ya saben e les consta, que tienen tratado con Francisco Hartacho, vecino desta villa, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y dado asiento en que se le ha de dar el ser único patrono de la capilla mayor de la iglesia que se ha de fabricar y hacer en el dicho convento, y sus hijos y herederos para siempre jamás y que para ello han fecho y ordenado ciertos capítulos y condiciones, que por ambas partes se otorgaron ante mí el presente escribano, en diez y ocho días del mes de setiembre próximo pasado deste presente año, y ahora se ha de otorgar escritura en forma del dicho patronazgo, y por primero y segundo tratado, ha pedido a su comunidad den su parecer y en ello lo han dado en conformidad del dicho asiento. Y ahora para que venga en efecto por tercero y último tratado les pide den su parecer y traten y confieran lo que a cerca desto más les convenga. Y visto por las madres monjas, dijeron que por tercero y último tratado, es su parecer y última resolución, que el dicho asiento se haga y se otorgue la escritura que convenga con las dichas condiciones //

⁴¹En este caso el escribano no es Juan de Valenzuela, pese a que todos los documentos están redactados en su oficio; quien da fe es el también escribano Juan Sánchez de la Fuente.

porque del dicho patronazgo resulta muy grande utilidad y provecho al dicho convento, y no daño ninguno, y este es su parecer, todas unánimes y conformes, y que no tienen que decir ni alegar contra ello ahora ni en todo tiempo ni por alguna manera. Y esto respondieron y la dicha madre correctora por sí y en nombre de su comunidad lo pidió por testimonio, juntamente con lo que han dicho y conferido en los dichos primero y segundo tratado, y todas lo firmaron, siendo presentes por testigos: Juan Rodríguez Moreno, escribano de su majestad, y Iñigo de Pedrosa, y Juan Sánchez Tobar, vecinos desta dicha villa, e yo el escribano doy fe que conozco a los otorgantes.

[Rúbricas de la comunidad de religiosas Mínimas y del escribano]

[Cruz]

Frai Pedro de Quenca y Cárdenas, Calificador del Santo Oficio de la Inquisición, Vicario General en estos reinos de España y Provincial de los Mínimos en esta provincia del Reino de Granada.

Por quanto la madre correctora de nuestro monasterio de monjas de Jesús María de la villa de Archidona, nos ha hecho relación que con su capítulo ha dado asiento con Francisco Hartacho, vecino de la dicha villa, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, de recibirle por único patrono de la capilla mayor de su iglesia, para sí y sus hijos y herederos, para siempre jamás, y por razón dello da al dicho nuestro monasterio mil ducados, los seiscientos en contado para la obra y fábrica de la dicha iglesia, y los quatrocientos restantes en censos ciertos y seguros, para aumento de hacienda y renta al dicho nuestro monasterio, y sobre la dicha fundación y patronazgo, han ordenado ciertos capítulos y condiciones que por ambas partes han sido otorgadas por ante Juan de Valenzuela, escribano público de la dicha villa, en ella en diez y ocho días del mes de septiembre deste presente año. Y para otorgar escritura en razón del dicho patronazgo se han comenzado a hacer los tratados que han de preceder para semejante otorgamiento, y se nos ha pedido y suplicado concedamos licencia para ello y considerando la conformidad de las partes y la utilidad y provecho que resulta al dicho nuestro monasterio, por la presente damos y concedemos licencia a la dicha madre correctora y monjas para que juntas en su capítulo, como lo han de estilo ordinario, otorguen en favor del dicho Francisco Hartacho, y de sus hijos y herederos, escritura de fundación y patronazgo de la dicha capilla mayor, con las condiciones de suso referidas y las demás que conviniere, que siendo así fechas y otorgada nos por la presente la aprobamos, y los dichos tratados en todo y por todo, según y como en ello se contuviere, en todo lo qual interponemos nuestra autoridad y judicial decreto, tanto quanto lugar de derecho para lo qual dimos ésta firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestro oficio, en nuestro convento de nuestra señora de la Victoria de la

*dicha villa de Archidona, en primero días del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte [...]*⁴²

Fray Pedro de Cuenca y Cardenas
Vicario general y Provincial.
[Rubricado]

[Cruz]

Fray Pedro de Cuenca y Cárdenas, calificador del Santo Oficio y Vicario General de los Mínimos en España, y Provincial desta provincia del Andalucía y Reino de Granada, habiéndose presentado en nuestro capítulo provincial próximo pasado, celebrado en la ciudad de Écija, el día de San Miguel de setiembre de este año, las condiciones y circunstancias con que el señor Francisco Hartacho ofrece su voluntad y beneficio para la fundación del capilla mayor de nuestro convento de Jesús María del Socorro, de la villa de Archidona, y siendo remitida a nos la ejecución y aprobación de tan noble y christiano intento, por la presente damos nuestra facultad y licencia a la madre correctora y su capítulo, del dicho nuestro convento, para que haga y otorgue quales quiera escrituras, pactos, contratos y conciertos, en orden la dicha fundación con el dicho señor Francisco Hartacho, según y como pide en sus condiciones, presentadas como dicho es en el dicho capítulo provincial. Y hechas en esta conformidad en [las] escrituras dichas, quanto es de nuestra parte nume protune[Sic.] las confirmamos y aprobamos, según y como debemos, y conforme a derecho podemos, interponiendo como interponemos en lo susodicho toda nuestra autoridad. Dado en este nuestro convento de la Victoria de Archidona, en primero día de diciembre de mil seiscientos y veinte y seis años, firmada de nuestra mano y nombre, y sellada con el sello mayor de nuestro oficio. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Fray Pedro de Cuenca y Cárdenas.
Vicario General y Provincial.
[Rubricado]

⁴²En este caso la palabra no se ve porque está tapada con el sello. Sello que por otra parte está roto, como la parte inferior del documento, y desvaído.

The image shows a page from a handwritten document with several cursive signatures and names. At the top, there are names like 'Doña Ana de...' and 'Doña Isabela...'. Below these, there are more names and dates, such as 'Doña María...' and 'Doña Isabela...'. The signatures are written in a highly stylized cursive script, typical of the early 17th century. Some names are written in larger, bolder letters, possibly indicating titles or positions. The overall appearance is that of a historical document with multiple signatures and names written in ink on aged paper.

Rubricas de las religiosas Mínimas, de Francisco Artacho y el escribano que redactó el documento. Foto: Manuel Garrido Pérez.

Agradecimientos:

Al Dr. Alberto Javier Castro Tirado, por atender mis consultas, por los diversos intercambios de información, por sus consejos, ánimos y amistad. En la misma línea, quede mi agradecimiento al Rvdo. Marcos Antonio Blanco Moyano y a D. Narciso Morales Luque. A D^a María Gracia Gutiérrez Sevilla, también en la misma línea que las tres personas anteriores y, por mejorar mi expresión escrita. A la comunidad de religiosas Mínimas del Convento de Jesús María del Socorro de Archidona, por permitirme usar la información de los censos que Francisco Artacho entregó al convento, información que pude ver cuando trabajamos sobre la Sierva de Dios Sor María del Socorro Astorga Licerias. Quede además aquí mi agradecimiento para don José Carlos Sené Díaz, trabajador del Obispado de Málaga, por resolverme varias dudas.